

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	563.80
Reconocimiento de hijo	338.30
Registro de matrimonio	338.30
Registro de defunción	425.70
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	460.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	281.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,410.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias	106.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	65.20
Expedición de constancias en general	65.20
Copia certificada del libro	66.60
Copia simple del libro	31.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	287.70
Certificado de no adeudo fiscal.	184.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.00
Copia simple de documento digitalizado.	18.20
Cédula Catastral	238.30
Constancia de transmisión de ganado	15.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	
De 1 a 3 años	48.50
De más de 3 años a 10 años	86.80
De más de 10 años a 24 años	128.60
De más de 24 años	203.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	761.10	2,174.30
	Renovación	167.30	334.80
Academia de baile y danza	Apertura	1,117.00	1,675.60

